

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre 2021. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID, en contra de SONIA REINA ANDRADE, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 4900
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019-00771-00**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

La demandante ELIZABETH OSSA DAVID, en memorial que antecede, solicita la conversión de 2 depósitos judiciales que se encuentran pendientes de enviar al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para el proceso que cursa en esa instancia bajo el radicado 24-2020-00081.

Al revisar la petición allegada, encuentra el despacho que es viable acceder a la misma pues el depósito No. 469030002590045 fue consignado a órdenes de este despacho proveniente de los remanentes decretados para este proceso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y el No. 469030002614504 del 09 de febrero de los corrientes no apareció en la búsqueda inicial puesto que la radicación con la cual fue consignada se encuentra errada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la conversión de los depósitos No. 469030002590045 y No. 469030002614504 al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali y con destino al proceso 760014003024-2020-00081-00, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-12-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

73

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por FIANZAAUTO S.A contra CLARA NYDIA RIZO DE ARCE. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 4905
RADICACIÓN 760014003020 2020 00506 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En memorial que antecede, la señora CLARA NYDIA RIZO DE ARCE solicita que se corrija e número de la placa del vehículo objeto de la medida, toda vez que por error en el auto de terminación se indicó que ésta obedecía a **HZU-435**, cuando la correcta era **HZV-435**.

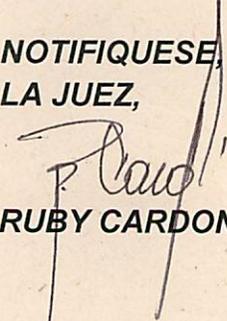
Una vez revisada la providencia en cuestión, encuentra el despacho que le asiste razón a la petente y por tanto se procederá a corregir el yerro mencionado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el Auto No. 4670 del 02 de noviembre de 2021, en el sentido de tener que para todos los efectos la placa del vehículo objeto de la medida obedece a **HZV-435**.
- 2.- **No hay lugar** a librar nuevos oficios pues en ellos la placa se consignó correctamente.
- 3.- Indicar a las partes que los oficios sólo se entregan de forma personal, por lo tanto pueden acercarse al juzgado a retirarlos dentro del horario laboral.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

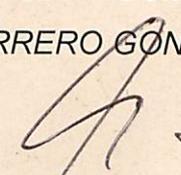
En Estado No. 213 #213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2021

La Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de VÍCTOR ALFONSO BARRERO GONZÁLEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4903

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00556 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a la POLICIA/SIJIN para que informe sobre el trámite del oficio de inmovilización que fue radicado en sus dependencias.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente, da cuenta esta dependencia que no obra constancia de radicado de los Oficios No. 4819 y 4820 del 05 de noviembre de 2020.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de radicado de los Oficios No. 4819 y 4820 del 05 de noviembre de 2020, para poder decidir así sobre la procedencia de su solicitud.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. <u>213</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02-12-2021</u>
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

RADICACION: 7600140030202020-00776-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 12 OCT 2021

PERSONA NOTIFICADA Dr. Anibal Sanchez Rivera
Curador ad litem del Sr. Alirio Zapate Julique

C.C. No. 5.897.542 T.P. 854 54 C.S.J.

EL AUTO No. 160 de Fecha 25 de Enero 2021

TERMINOS CONCEDIDOS 5 dias para pagar o diez para proponer
excepciones terminos que corren conjuntamente
Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO [Signature]

QUIEN NOTIFICA Caly I. Camacho

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL
13- octubre-2021 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL
27- octubre-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCURADURÍA - RAD: 2020-00776-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 17:20

Para: Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Cordial saludo

Acuso recibido

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

De: Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 14:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCURADURÍA - RAD: 2020-00776-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 OCT 2021

FIRMA: meva

HORA: 17:20

*como
16/11/2021*



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION : 760014003020202000776-00

DEMANDANTE : :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
"LEXCOOP" NIT 900.295270-2

DEMANDADO : **ALIRIO ZAPE JULICUE** CC. 10.481.119, DE SANTANDER
DE QUILICHAO

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandada **ALIRIO ZAPE JULICUE**, en el Referido Proceso, con todo respeto me permito descorrer el traslado para darle contestación a la demanda haciéndolo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO : No me consta, que se Pruebe

SEGUNDO : Que se Pruebe

TERCERO : Que se Pruebe

CUARTO : Que se Pruebe

A LAS PRETENSIONES



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Ni las rechazo ni las acepto, estaré pendiente de lo que resulte probado en el Referido Proceso.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la oficina 309 de la calle 11 No. 5-61 de Cali (V.), y las demás como lo ordena la Ley

Demandante y demandados en las direcciones enunciadas en la demanda

De la Señora Juez

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T. P. No. 85.454, del C. S. de la Judicatura

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4905
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00776 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP** en contra de **ALIRIO ZAPE JULICUE**, la parte actora mediante demanda presentada el 18 de febrero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERO: ORDENAR al señor **ALIRIO ZAPE JULICUE**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2912

Por la suma de **\$1.200.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 3.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de enero de 2020 al 15 de septiembre de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **16 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999..."

Como base de recaudo se aportó una (1) letra de cambio, obrante a folio 3; y se refirió a que el demandado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 160 el 25 de enero de 2021 visto a folio 11, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal civil, el demandado **ALIRIO ZAPE JULICUE**, se notificó a través de Curador – Ad litem el día 12 de octubre de 2021 (fl. 20); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 21 y 22)

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de

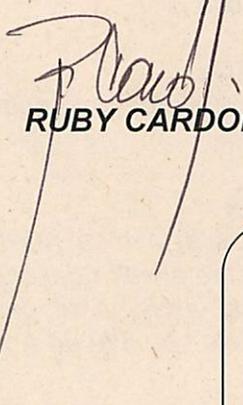
conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **ALIRIO ZAPE JULICUE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere (444, 448, 451 al del C.G.P.).
3. **REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 300.000=, como Agencias en Derecho. (*Trescientos mil pesos m/cte.*)
5. **NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

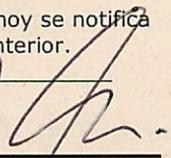
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 213 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2021


La Secretaria

RADICACION 760014003020202100257-00



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogota D.C., 09 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002303853

Señores:

020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio De Justicia Piso 11
Cali Valle Del Cauca



R70892111090462

Asunto:

Oficio No. 2099 de fecha 0000000 RAD. 76001400302020210025700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS VS HERNEY DE LOS RIOS LEON Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo/Desembargo no registrado - Oficio sin firmar

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

32

R

Envio Cartas Embargos 2021-11-09 - REF: AX :: 1111108304313116 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 11/11/2021 8:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892111090462.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 11 de 2021

Señores
020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111090462

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 11 NOV 2021

FIRMA: *[Signature]*

HORAS: 8:57am

*cmo
10/11/21
3:12pm*

36

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN Y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4903

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00257 00

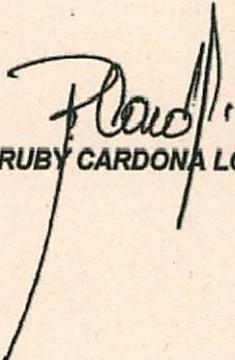
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL que obra a folio 32 (cdo 2), en el cual informa sobre la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 2099 el 11 de mayo de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

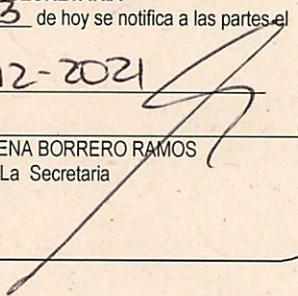
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN Y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4902
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00257 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a los ejecutados dentro del presente trámite conforme al Artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo. En atención a ello, manifiesta que desconoce el domicilio, lugar de residencia o lugar de trabajo del demandado y que además no cuenta con dirección de correo electrónico para notificarlos y por eso solicita su emplazamiento.

No obstante lo anterior, da cuenta el despacho que en primera medida la citación no se encuentra bien elaborada, pues el horario de atención del despacho no se atempera a la realidad y además la providencia a notificar no obedece a la fecha allí plasmada; en segundo lugar debe indicarse al togado que así las personas a notificar presenten la misma dirección de notificación, la misma debe surtirse de forma personal. Es por las razones citadas que no puede accederse a lo pretendido por el memorialista.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

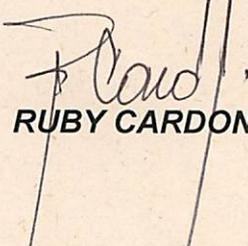
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR los documentos aportados por la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a los accionados, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-12-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4904

RADICACIÓN 760014003020 2021 00287 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de SISTECRÉDITO S.A.S, Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS presenta memorial de sustitución de poder, a favor de la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.446.630 y la T.P No. 327.650 del C.S.J, el cual se encuentra atemperado a lo dispuesto en el Artículo 75 del C.P.G.

Solicita además tener como dependientes a los estudiantes SARA LONDOÑO CASTAÑO y JUAN PABLO SEPULVEDA VÉLEZ, anexando para ello copia de los certificados de estudio.

Igualmente, da cuenta el despacho que aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.446.630 y la T.P No. 327.650 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos contenidos en el memorial poder (Art. 75 del C.G.P.).

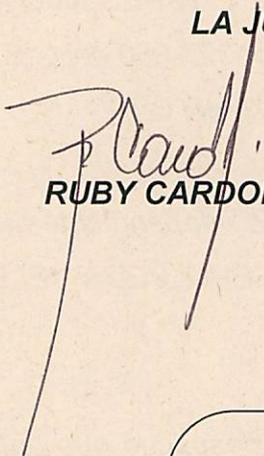
3.- TENER como dependientes judiciales a SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.669.291 y a JUAN

PABLO SEPÚLVEDA VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.286.757.

4.- REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,

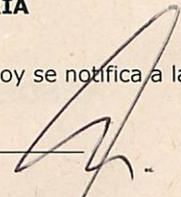
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

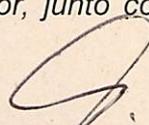
Fecha: 02-12-2021 

El Secretaria

28

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4906

RADICACIÓN 760014003020 2021 00571 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO DE LA MORA Y/O RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante identificado con las placas FQY727, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

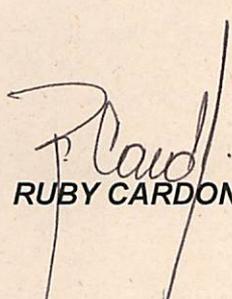
1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PAGO DE LA MORA Y/O RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

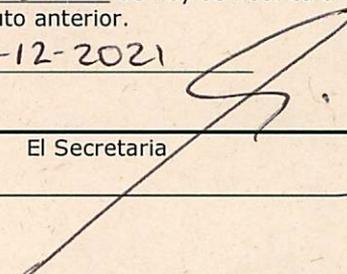
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2021


El Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4907
RADICACIÓN 760014003020 2021 00722 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar y el trámite virtual del oficio respectivo; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. No hay lugar a librar oficios, pues los mismos no fueron tramitados.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2021

El Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5078

RAD: 760014003020 2021 00789 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que a la titular del despacho por motivo de cita médica (seguimiento patología), se le imposibilita la realización de la audiencia programada para el día 02 de diciembre de 2021, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su realización.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **APLAZAR** la diligencia programada para el día 02 de diciembre de 2021, por las razones antes expuestas.

2. **CITAR Y HACER** comparecer a este Juzgado a la señora **GLORIA JIMENA ARAGÓN VÉLEZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la hora de las **9:00 A.M** el día **02** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte absolvente en los términos del Art. 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 02-12-2021

La Secretaria